

99

**E H R L I C H**

ABOGADOS

Señor

**JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

RECIBIDO  
BOGOTÁ 27/12/2019  
DEC 27 2019 10:12  
CARRANZA 5F

**REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**RAD:2019-140**

**CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ BUITRAGO**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado sustituto del Dr. **SERGIO ALBERTO PICO PACHECO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1.070.706.674 de La Vega – Cundinamarca y portador de la T.P 265.137 del C.S de la J en condición de apoderado principal **CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO CIS EN C EN REORGANIZACIÓN**, conforme al poder que adjunto, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demandada ejecutiva de la referencia.

**- FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

- 1) Me opongo a la prosperidad de dicha pretensión, toda vez que, como es de conocimiento del Despacho, mi prohijado ha sido admitido en proceso de reorganización empresarial a la luz de los preceptos establecidos en la Ley 1116 de 2006, por lo tanto, debe ser el juez del concurso quien debe pronunciarse sobre el contrato acá endilgado.
- 2) Me opongo a la prosperidad de dicha pretensión, toda vez que, como es de conocimiento del Despacho, mi prohijado ha sido admitido en proceso de reorganización empresarial a la luz de los preceptos establecidos en la Ley 1116 de 2006, por lo tanto, debe ser el juez del concurso quien debe pronunciarse sobre el contrato acá endilgado.
- 3) Me opongo a la prosperidad de dicha pretensión, toda vez que, como es de conocimiento del Despacho, mi prohijado ha sido admitido en proceso de reorganización empresarial a la luz de los preceptos establecidos en la Ley 1116 de 2006, por lo tanto, debe ser el juez del concurso quien debe pronunciarse sobre el contrato acá endilgado.

- **FRENTE A LOS HECHOS:**

- 1) Es cierto.
- 2) Es cierto.
- 3) No es cierto, toda vez que, a partir de la admisión en el proceso de reorganización de la sociedad que represento, esta ha venido cumpliendo con el pago de los cánones de arrendamiento, cumpliendo así con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006.
- 4) Es cierto, pero se aclara que, con posterioridad a la admisión en proceso de reorganización mi mandante ha venido cumpliendo con el pago de los cánones de arrendamiento dando estricto cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006
- 5) Es cierto, pero se aclara que, con posterioridad a la admisión en proceso de reorganización mi mandante ha venido cumpliendo con el pago de los cánones de arrendamiento dando estricto cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006
- 6) Es cierto, pero se aclara que, con posterioridad a la admisión en proceso de reorganización mi mandante ha venido cumpliendo con el pago de los cánones de arrendamiento dando estricto cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006

- **EXCEPCIONES PREVIAS**

**1) FALTA DE JURISDICCIÓN Y/O COMPETENCIA**

Solicito al Despacho, declarar probada la presente excepción y remitir con destino a la Superintendencia de Sociedades el presente asunto, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- Mediante auto 460-004448 del 28 de mayo de 2019, la superintendencia de sociedades, admitió en proceso de reorganización empresarial a mi prohijado, teniendo en cuenta los preceptos establecidos en la Ley 1116 de 2006.
- Dicho auto, fue puesto en conocimiento del Despacho y del demandante.
- El proceso que acá cursa, tiene que ver con la restitución de un bien inmueble arrendado, siendo este, un bien operacional de **CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO CIS EN C EN REORGANIZACIÓN.**

- El artículo 22 de Ley 1116 de 2006, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING.**

**A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.**

**El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización" (subrayas propias)**

- Teniendo en cuenta el extracto normativo en cita, tenemos que, en principio, no puede el demandante iniciar o continuar algún proceso como el que acá nos atañe, siempre y cuando el concursado, incumpla con el pago de los cánones causados con posterioridad a la admisión del proceso de reorganización.
- Debe tenerse en cuenta que, mi mandante ha cumplido con los pagos de los cánones causados con posterioridad a la admisión del proceso de reorganización, tal como se acreditó dentro del proceso en pretérita oportunidad, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006.

Teniendo en cuenta lo anterior y al encontrarse probado dentro del plenario, el pago de los cánones de arrendamiento, hace que el presente medio exceptivo sea procedente y por consiguiente, se remita el presente asunto con destino al Juez del Concurso, para que este asuma la competencia dentro del proceso de reorganización

**EXCEPCIONES**

**1) EXCEPCIÓN PAGOS POSTERIORES A LA ADMISIÓN EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN.**

Tal como es de conocimiento del Despacho, mi mandante ha sido admitido en proceso de reorganización empresarial a la luz de lo establecido en la Ley 1116 de 2006, dejando en principio, la competencia del presente asunto en cabeza de la Superintendencia de Sociedades, esto en virtud a lo preceptuado en el artículo 22 de dicha norma.

# EHRlich

ABOGADOS

La postura anterior, solo tiene cabida en el evento en el cual el reorganizado entre en cesión de pagos en el contrato de arrendamiento o leasing de bienes operacionales.

Ahora bien, es de conocimiento del Despacho, que mi poderdante con posterioridad a la admisión en proceso de reorganización, ha cumplido cabalmente sus obligaciones, tal como lo denotan las documentales arrimadas al plenario con anterioridad a la presente contestación, mediante las que, se constata el cumplimiento en los pagos, siendo, así las cosas, se impone la obligación de remitir el presente asunto con destino al juez del concurso.

## 2) GENERICA

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Despacho que, al encontrar cualquier otro medio exceptivo probado dentro del presente asunto, se sirva a declararlo probado.

### - PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

#### -DOCUMENTALES.

Solicito al Despacho, se ordene al Banco demandante a aportar un estado de cuenta consolidado de los pagos realizados por mi poderdante.

Solicito al Despacho, sean tenidas en cuenta como pruebas, los documentos aportados previo a la contestación de la misma

#### -INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al Despacho, sea llamado el representante legal del Banco encartado, para que rinda declaración sobre los hechos constitutivos de la presente acción.

83

José Alberto Pico

# EHRlich

ABOGADOS

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso y 384 del mismo cuerpo normativo; demás normas que complementen y/o adicionen.

### - ANEXOS

Solicito sean tenidos como anexos los siguientes:

- Poder otorgado por los demandados.
- Sustitución de poder otorgado por el Dr. Sergio Alberto Pico Pacheco

### - NOTIFICACIONES

- El suscrito apoderado las recibirá en la Cra 13 N° 38-47 Oficina 1002 de Bogotá, en el correo electrónico [asesorias@ehabogados.co](mailto:asesorias@ehabogados.co) y en el teléfono 3176796412.
- El demandado en la dirección aportada por la parte actora en su escrito inaugural.

Atentamente

**CRISTIAN FERNANDO MUÑOZ BUITRAGO**  
**APODERADO DEMANDADO**  
**C.C. 1013627844.**  
**T.P. 284.067 del C.S. de la J.**

JUICADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
 SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. **21 ENE 2021**

En la fecha me notifico personalmente de la providencia que precede

El Notificado,

Al Secretario

**SANTAFAE DE BOGOTÁ D.C.**  
**de la J.**

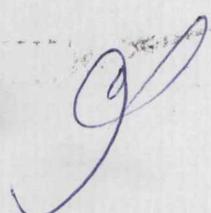
**21 ENE 2021**

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior

Excepcion Previa queda a disposición de la parte  
 contraria por el término de 3 días, para lo que  
 estime conveniente.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTAFE DE BOGOTA D.C. 21 ENE 2021

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior  
Excepcion Pudo Queda a disposición de la parte  
contraria por el término de 10 días, para lo que  
actime convenientemente



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el termino del traslado contenido en el auto anterior
- La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo:  SI  NO
- 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 4. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- 5. Al Despacho por reparto
- 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 7. Con el anterior escrito en \_\_\_\_\_ folios
- 8. Venció el termino de traslado del recurso
- 9. Venció el traslado de liquiación
- 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. Contestación deবাদা con excepción de guerra o término

Bogotá

06 FEB 2020

13

